

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 438 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 26 AGO 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 509-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de agosto de 2026; el Memorando N° 791-2026-GRJ/ORAJ; con fecha de recepción 05 de agosto de 2026; el Informe Técnico N° 349-2026/GRJ/GRI, con fecha de recepción 31 de julio de 2026; el Informe Técnico N° 895-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 21 de julio de 2026; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, emitida el 24 de junio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético



Gobierno Regional Junín



(discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiene a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, prevé con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, de fecha 16 de julio de 2024, se suscribió el Contrato N° 157-2024/GRJ/ORAF, entre el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO AZAPA, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL ESQUEMA DE AZAPAMPA DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN", con CUI N° 2344695;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 24 de junio de 2026, se aprueba la liquidación del contrato de consultoría de obra N° 157-2024/GRJ/ORAF, suscrito con el CONSORCIO AZAPA, para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto referido;

Que, a través del Informe Técnico N° 895-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 21 de julio de 2026, el Ing. Miguel Sulla Villalba, Sub Gerente de Estudios, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la rectificación del error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 24 de junio de 2026, en el extremo del importe materia de devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento, determinando lo siguiente:

"(...)

De la revisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, se advierte que, en el desarrollo de la motivación del acto administrativo, así como en los antecedentes, el análisis técnico y el cuadro resumen que sustenta la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento, se consigna correctamente el importe de S/ 46.060.00 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta con 00/100 soles).

No obstante, únicamente en uno de los extremos de la parte resolutive se consignó por error el importe de S/ 46 600.00 (Cuarenta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles), cuando lo correcto es S/ 46.060.00 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta con 00/100 soles).

En consecuencia, resulta evidente que se trata de un error material de transcripción o digitación, toda vez que el monto correcto se encuentra consignado de manera uniforme en el resto del contenido de la resolución y en la documentación que sustenta el acto administrativo, sin que exista discrepancia respecto del importe realmente aprobado.

"(...)

En el presente caso, la rectificación solicitada no modifica la decisión adoptada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, sino que únicamente tiene por finalidad corregir un error material de digitación existente en la parte resolutive, a fin de mantener la coherencia entre la motivación, el cuadro resumen y el texto resolutive.

En ese sentido, se ha advertido un error material en uno de los extremos de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, correspondiendo efectuar la siguiente rectificación:

DICE:





Gobierno Regional Junín



"(...) corresponde la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 46,600.00 (Cuarenta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles), conforme se detalla en el siguiente cuadro resumen: (...)".

DEBE DECIR:

"(...) corresponde la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 46.060.00 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta con 00/100 soles), conforme se detalla en el siguiente cuadro resumen (...)"

La presente rectificación obedece a un error material de transcripción, toda vez que el importe correcto de S/ 46,060.00 (Cuarenta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles), se encuentra consignado en la parte considerativa y en el cuadro resumen que sustenta la resolución, por lo que la corrección no altera el contenido, alcance ni el sentido de la decisión administrativa adoptada.

CONCLUSIONES:

De la revisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, se ha verificado la existencia de un error material de transcripción en uno de los extremos de su parte resolutive, al haberse consignado el importe de S/ 46,600.00 (Cuarenta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles), cuando lo correcto es S/ 46.060.00 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta con 00/100 soles). El monto correcto de S/ 46.060.00 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta con 00/100 soles), se encuentra consignado de manera uniforme en la parte considerativa y en el cuadro resumen que sustenta la resolución, por lo que el error advertido se limita únicamente a un extremo de la parte resolutive. (...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 349-2026/GRJ/GRI, con fecha de recepción 31 de julio de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, deriva los actuados a la Gerencia General Regional a fin que por su intermedio se requiera a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutive que rectifique el error incurrido en la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 24 de junio de 2026;

Que, mediante el Memorando N° 791-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de agosto de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite observaciones al proyecto de resolución, indicando que corresponde aplicar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, por encontrarse vigente;

Que, a través del Reporte N° 509-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, subsana las observaciones formuladas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, habiéndose verificado el error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, según se tiene del Informe Técnico N° 895-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 21 de julio de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, el cual señala el error incurrido en la Resolución referida, respecto del importe correspondiente a la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento; corresponde rectificar el error contenido en dicho acto resolutive ya que constituye un error material de conformidad a lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Con la visación de la Sub Gerencia de Estudios y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de





Gobierno Regional Junín



Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 24 de junio de 2026, en el extremo del importe correspondiente a la devolución de la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

"(...) corresponde la devolución de la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento por el importe de S/ 46,600.00 (Cuarenta y Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles), conforme se detalla en el siguiente cuadro resumen: (...)".

DEBE DECIR:

"(...) corresponde la devolución de la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento por el importe de S/ 46.060.00 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta con 00/100 soles), conforme se detalla en el siguiente cuadro resumen (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, vigente la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO AZAPA, a la Sub Gerencia de Estudios, y Órganos Competentes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscriba, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)